

**Superintendencia del Sistema Financiero
San Salvador, El Salvador, C.A.**

Transcripción No. SCD-383/99

PARA: Lic. Luis Armando Montenegro	C.C: Dr. Franklin Hernández Lic. Tadeo Enrique Rivera Lic. Napoleón Mejía Custodio
FECHA: 22 de junio de 1999	DE: Carlos Adams Zamora Asistente del Consejo Directivo
ASUNTO: Transcripción de Punto de Acta.	

A continuación le transcribimos el Punto I contenido en el acta de sesión No. CD-43/99 del 10 de junio de 1999, aprobada en sesión No. CD-44/99 del 16 de junio de 1999.

“”””) OPINIONES JURIDICAS SOBRE REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA ADQUISICION DE ACCIONES POR MAS DEL 1% DEL CAPITAL DE LOS BANCOS, FINANCIERAS Y SOCIEDADES DE SEGUROS. El señor Superintendente manifiesta que en respuesta a la petición de este Consejo, contenida en el acuerdo adoptado en la sesión No. CD-41/99, Punto II, celebrada el 27 de mayo de 1999, tanto el Asesor Jurídico del Superintendente como el Jefe de la Asesoría de Asuntos Jurídicos, en memorándums No. ASSF-11/99, de fecha 9 de junio de 1999 y No. AJ-246/99, de fecha 7 de junio de 1999, respectivamente, han emitido sus opiniones sobre las solicitudes de fechas 21 de abril de 1999 y 20 de mayo de 1999, presentadas, en su orden, por la Asociación Salvadoreña de Empresas de Seguros (ASES) y la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA). El Asesor Jurídico del Superintendente expresa que según “La interpretación del inciso 1º. del Artículo 10 de la Ley de Bancos y Financieras y el artículo 6 de la Ley de Sociedades Seguros, que hacen ABANSA y ASES, la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero se requiere solo la primera vez, de tal manera que si una persona desea adquirir el 3% del capital accionario de un Banco, necesita autorización de la Superintendencia, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Bancos y Financieras, y con el Instructivo NPB4-18, en el caso de los Bancos y con el instructivo NPS-03, en el caso de las Sociedades de Seguros. Posteriormente la misma persona va a adquirir el 95% de las acciones del mismo Banco o Sociedad de Seguros, ya no necesita ninguna autorización de nadie (aunque no cumpla con los requisitos que exige el artículo 10 de la Ley de Bancos y Financieras), porque la Superintendencia ya lo había autorizado para adquirir más del 1% de las Acciones. Agrega que “A simple lectura de los artículos en mención, se deduce que la intención del legislador, es establecer como requisito que cada vez que una persona quiera adquirir nuevas acciones de los Bancos y Sociedades de Seguros necesita la autorización de esta Superintendencia.” Después de exponer la exigencia del cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y el origen de la disposición, que ubica en la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, finaliza su estudio sosteniendo que “La intención del legislador es clara: evitar que los Bancos, Financieras y Aseguradores, sean propiedades exclusivas de uno, dos o tres personas y que sean patrimonio de la mayor cantidad de personas posibles, para evitar que los fondos del público sean usados en beneficio de unos pocos accionistas.” La Asesoría de Asuntos Jurídicos, por su parte, trae a cuentas que en su memorándum No. AJ-069/99, de fecha 10 de febrero pasado, al analizar el tema llegó a la conclusión que “en el marco legal vigente esta Superintendencia no cuenta con atribuciones legales para otorgar nuevas

San Salvador, El Salvador, C. A.

autorizaciones a accionistas de entidades a los que con anterioridad autorizó para adquirir acciones por más del 1% del capital de las respectivas entidades financieras, afirmación que reiteramos en esta oportunidad que la fundamentamos, tal como lo hicimos desde febrero anterior, en el texto mismo de las leyes aplicables a las sociedades de seguros y a los bancos.” En consecuencia, su conclusión es que “de conformidad a la Ley de Sociedades de Seguros y a la Ley de Bancos y Financieras, esta Superintendencia no cuenta con atribuciones legales para otorgar nuevas autorizaciones a los interesados en incrementar su participación accionaria por más del uno por ciento del capital de las respectivas entidades financieras.” La citada Unidad recomienda que se deje sin efecto, a partir de la vigencia de la reforma o del instructivo relacionados, las disposiciones comentadas en su memorándum “y proponer oportunamente a la Asamblea Legislativa la reforma de las disposiciones legales pertinentes, a efecto de otorgarle facultades expresas a esta Superintendencia sobre el particular.” El Consejo Directivo, después de sostener un amplio cambio de impresiones sobre las solicitudes de ASES y de ABANSA y las opiniones sustentadas por los Abogados de esta Superintendencia, ACUERDA: Dejar en suspenso la vigencia de las modificaciones introducidas al numeral 1 del romano II del “Instructivo sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros” y de las reformas incorporadas al numeral 1 del romano II del “Instructivo sobre la Transferencia de Acciones de Bancos”, aprobados en sesión No. CD-19/99 del 4 de marzo de 1999, mientras se analizan las peticiones de la Asociación Salvadoreña de Empresas de Seguros (ASES) y de la Asociación Bancaria Salvadoreña. Se aprueba la comunicación inmediata de este acuerdo.””””””””

CAZ/rem/22-06-99/

SCD-383/99

CD-43/99